

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.514 · 1936

LEY 4514

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1936 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4514

LEY 4514

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a hacerse cargo del pago de pavimento construido por la ley de Bonos y que corresponde al frente de la propiedad que ocupa el Hospital de Caridad de San Andrés de Giles, y cuyo costo total es de diez y siete mil ochocientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4514. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).